

*N. File*

105693

*Alma  
23/9/15*

Panamá, 22 de septiembre de 2015  
AG-N°853-15/OGC/jm

*00-4324-15*

Licenciado  
**ROBERTO MEANA**  
Administrador General  
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos  
Ciudad

Estimado Licenciado Meana:

En atención a la nota DSAN-2422-15 de 7 de septiembre de 2015, en la que nos informa sobre la celebración de la audiencia pública N°012-15 para considerar la propuesta de modificación del título IV del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, denominado "Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización", tenemos a bien comentar lo siguiente:

Consideramos que en adición a la propuesta de compensar al concesionario distribuidor comercializador de energía eléctrica por los costos del suministro de energía que sean producto de arbitrajes autorizados por la ASEP, que terminan afectando a los clientes finales al trasladarle un riesgo que en principio no debieron asumir, no es incompatible desde una perspectiva de defensa de la competencia, que en la propuesta de modificación del régimen tarifario de distribución y comercialización, se incorporen correctivos dirigidos a disuadir el comportamiento de los agentes económicos generadores de renegociar y que dieron lugar a los arbitrajes autorizados por la ASEP. Concretamente limitar temporalmente la concurrencia en futuros actos convocados por el gestor ETESA, al agente económico generador que no honró la oferta que le permitió ser adjudicado, o cualquier otro correctivo efectivo para disuadir este tipo de comportamientos, y asegure que los clientes finales solo reciban los mejores precios que resultan de los actos competitivos.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle, las seguridades de mi aprecio y distinguida consideración.

Atentamente,

*Oscar García Cardoze*  
**OSCAR GARCÍA CARDOZE**  
Administrador



SEP OFICINA DE PM1246

RESORTA LEGAL 25SEP2015

*File*